



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; somete a consideración de este Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, al proyecto de iniciativa que será remitida al H. Congreso del Estado, respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, del Ejercicio Fiscal 2025, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción IV, y 112 de la citada Ley Orgánica, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado autónomo, en su régimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 3 Y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Legislatura estatal aprobará las leyes de ingresos de los municipios, para lo cual éstos enviarán sus proyectos a la Legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año. Precizando este último numeral, en caso de que el Municipio no presente dentro del término legal la iniciativa de Ley de Ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones, resultaran con responsiva por la omisión; Así mismo el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado autónomo, teniendo como función primordial permitir el gobierno democrático, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 3 y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de manejarlo de conformidad a la normatividad legal.

Por su parte el H. Congreso del Estado, adecuó el marco legal estatal, para generar certeza a la disposición de nuestra máxima Ley General antes señalada.

En otras adecuaciones a la Constitución de nuestro Estado, se adicionó en términos similares a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

TERCERO.- Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCENDE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

CUARTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: Leyes de Ingresos: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

QUINTO. - Bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa se adjunta el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

GOBIERNO EN MANTENIMIENTO
"LEGISLATIVO"
"QUE TRABAJA POR TI"
"LEGISLATIVO"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



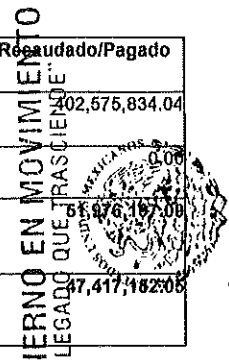
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. Ingresos de libre disposición	523,652,721.83	449,992,986.09	449,992,986.09
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1=F1-G1)	6,108,000.00	4,559,045.04	4,559,045.04
F1. Financiamiento con fuente de Pago de Ingresos de libre disposición	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la deuda pública con gasto no etiquetado	6,108,000.00	4,559,045.04	4,559,045.04

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	523,177,663.19	402,575,834.04	402,575,834.04
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	0.00	0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V=A1+A3.1-B1+C1)	6,583,058.64	51,976,197.09	51,976,197.09
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI=V-A3.1)	475,058.64	47,417,152.05	47,417,152.05

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. Transferencias Federales etiquetadas	201,971,799.09	159,040,899.83	159,040,899.83
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública))	193,746,699.09	139,640,027.34	139,640,027.34
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	56,785,663.04	26,175,995.06	26,175,995.06
VII. Balance Presupuestario Etiquetados (VII=A2+A3.2-B2+C2)	65,010,763.04	45,576,867.55	45,576,867.55
VI. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII=VII-A3.2)	65,010,763.04	45,576,867.55	45,576,867.55

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SEXTO.- El artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I al IV de esta Ley, respecto de la participación de



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



los Estados, Municipios y el Distrito Federal-hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal-Hoy Ciudad de México-.

SÉPTIMO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en el artículo 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en esa Ley.

Del mismo modo el numeral tres, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

OCTAVO. - Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 35 y 36 establece el contenido de la Ley de Ingresos Municipal, la cual se integran a la presente iniciativa.

NOVENO.- Que de acuerdo al artículo 18 antepenúltimo párrafo de la LDF, las proyecciones y resultados comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

DÉCIMO. - Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en el artículo 29, fracción IV que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación y artículo 112 que La Legislatura estatal aprobará las leyes de ingresos de los municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO SEGUNDO.- Que la presente Iniciativa de Ley, se presenta de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" en el Periódico Oficial del Estado de

GOBIERNO EN VIGENCIA
ESTADO DE TABASCO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

[Firma manuscrita]



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en la Ley de Ingresos para que la información financiera que se genere y publique sea con base a los formatos armonizados. Y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio de Paraíso, deberá percibir por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales, así como de los Convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO TERCERO. - Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, así como el artículo 31-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus modificaciones, la continuación, se describen:

Objetivos:

- Cumplir con el estimado de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso para el ejercicio fiscal 2025.
- Brindar atención de calidad al contribuyente en las oficinas recaudadoras del municipio, así como eficientizar los procesos.
- Otorgar programas con incentivos fiscales para que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones.
- Mejorar la recaudación propia de la Hacienda Pública Municipal.
- Gestionar con las empresas su oportuno pago de impuestos y derechos en el ámbito de una cordial cooperación en beneficio del Desarrollo Municipal.

Estrategias:

- Coadyuvar con las Autoridades Hacendarias Estatales y Federales para la organización y ejecución de la recaudación en base a la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso.
- Brindar la atención con cortesía, en el proceso de los tramites de cobros, eficientizando y optimizando los tiempos de espera.
- Difusión por diversos medios de comunicación, los requisitos y promociones que se brindaran como incentivos que de certeza jurídica a los contribuyentes del cumplimiento de sus obligaciones.
- Asesorías a contribuyentes en aspectos legales y fiscales para el cumplimiento o regularización de sus obligaciones ante este ente.
- Realizar un programa de notificaciones de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales, esto en coordinación con las áreas generadoras de Ingresos.
- Búsqueda y aplicación de nuevas herramientas digitales para facilitar los trámites fiscales municipales.
- Acercamiento de los cobros a los contribuyentes a través de las brigadas, con la finalidad de impulsar una política de regulación de impuestos y derechos.

Metas anuales:

- Realizar capacitaciones a los servidores públicos de las diversas áreas responsables de la recaudación y cobranza de la Hacienda Pública Municipal.
- Actualizar la base de datos del catastro municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos derivados del impuesto predial.
- Actualizar los valores catastrales del municipio en cumplimiento del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Incrementar la recaudación con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 LEGADO QUE DEJA
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAISO, TABASCO 2024-2027



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



- Cumplir con los objetivos de recaudación establecidos en el ejercicio 2025.

DÉCIMO CUARTO. - Para los efectos de esta Ley se considera:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo. (Art. 2 Frac. I, CFF)

Derechos: Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados o órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. (Art. 2 Frac. IV, CFF).

Productos: Su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos: En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Tabasco, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales: La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Ingresos extraordinarios: Serán los que declare el Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

DÉCIMO QUINTO.- En términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, en concordancia con el antepenúltimo párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Paraiso, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Paraiso, para el periodo de 2025, en adición al ejercicio fiscal 2024:

MUNICIPIO DE PARAISO PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (c)	Año en Cuestión (2025)	2026
1. Ingresos De Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	15,961,155.46	13,965,027.89
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	52,906,284.59	66,657,897.08
E. Productos	3,642,337.30	4,188,397.37
F. Aprovechamientos	4,879,821.10	10,692,250.21
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	00.00	314,150.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAISO, TABASCO 2024-2027



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



H. Participaciones	448,075,746.00	427,791,164.84
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	187,250,242.00	187,163,318.89
B. Convenios	12,766,607.00	12,396,781.17
C. Fondos Distintos de Aportaciones	13,011,297.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	100,533.54	0.00
3. Ingresos Derivados De Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	735,583,923.99	737,133,015.33
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	735,583,923.99	737,133,015.33

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

DÉCIMO SEXTO.- En términos de lo establecido en los artículos 13 fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y artículo 18 fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el antepenúltimo párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Municipio de Paraiso, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE PARAISO RESULTADO DE INGRESOS - LDF (PESOS).		
Concepto (b)	Año 1' (c)	Año del Ejercicio Vigente' (d)
	2023	2024
1. Ingresos De Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	18,002,561.57	12,962,423.47
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	46,615,446.18	61,694,978.68
E. Productos	4,388,911.76	4,066,405.21
F. Aprovechamientos	11,481,328.83	9,756,351.99
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	305,000.00
H. Participaciones	437,369,710.00	347,319,941.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados De Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de ingresos (4=1+2+3)	517,837,958.34	436,105,100.35
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

**GOBIERNO EN MOVIMIENTO
CUMPLIENDO LO QUE TRASCENDE.**



**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027**

DÉCIMO SÉPTIMO. – En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas establecidas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica, publicados por la secretaria de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años 2025-2026

Respecto a los ingresos presupuestarios para el cierre de 2024, se espera que éstos sean superiores a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2024 en 114 mil millones de pesos. Esto se explica en gran medida, por una mejora en la estimación de los precios de la MME, al pasar de 56.7 a 71.3 dpb, resultado de la evolución al alza del precio internacional del crudo. Lo anterior conlleva ingresos petroleros adicionales por 55 mil millones de pesos respecto a lo programado. Los datos oficiales al cierre del mes de agosto son: ingresos petroleros por menos 12'193.6 mdp a lo observado en el periodo referido, (-8.7%).

En cuanto a los ingresos tributarios para 2024, se espera un aumento de la recaudación de 15 mil millones de pesos en comparación con lo previsto en la LIF 2024. Los datos oficiales al cierre del mes de agosto son: los ingresos tributarios son superiores a lo observado en 61'293.7 mdp, (2.0%).

La estimación también considera una disminución en la recaudación del IEPS de gasolinas respecto a lo programado, resultado de un mayor estímulo fiscal asociado al aumento en los precios internacionales del petróleo y los combustibles. Asimismo, se esperan mayores ingresos propios de los organismos y empresas distintas de Pemex por 3 mil millones de pesos y mayores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 41 mil millones de pesos.

En 2024 y 2025, se anticipa que la economía mexicana continúe creciendo por arriba de su promedio histórico impulsada, principalmente, por una demanda interna sólida y un mercado laboral dinámico. El consumo privado y la inversión seguirán cerrando la brecha respecto a su tendencia previa a la pandemia y la inflación irá convergiendo hacia el objetivo del Banco de México.

En ese contexto, para 2024 se estima un rango de crecimiento para la economía mexicana que va de 2.5 a 3.5% anual; mientras que para 2025, el rango previsto es de 2.0 a 3.0% anual. Ambas proyecciones se mantienen respecto a lo previsto en el Paquete Económico 2024 publicado en septiembre del año pasado.

DÉCIMO OCTAVO. – Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

Efectos climatológicos adversos que generen sequías e inundaciones extremas con afectaciones en cosechas, granos básicos y estrés hídrico en zonas del país, así como en rutas comerciales importantes, que en última instancia afecten la



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



formación de precios de productos agropecuarios, alimentos procesados o insumos energéticos, y repercutan en la actividad económica.

Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen disrupciones en las cadenas de suministro, retraso en los tiempos de envío y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución.

Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen la imposición de sanciones como aranceles, cuotas de importación o exportación, o cualquier otra restricción en el comercio, con efectos en el abasto de insumos y disrupciones al comercio y las cadenas de valor globales.

Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP, como EE.UU. o bien, una mayor desaceleración de la economía de China, lo que reduciría las cotizaciones de crudo.

Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado que afecten la actividad económica y aumenten la vulnerabilidad del sistema financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable.

Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales.

DÉCIMO NOVENO.- De conformidad con el artículo 18 fracción II la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, se tiene por concepto de laudos en juicios laborales un importe de \$227,240,999.08 (Doscientos veintisiete millones doscientos cuarenta mil novecientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.), así mismo con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, se tiene conocimiento que asciende a la cantidad de \$7,234,213.00 (siete millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), según cuentas de orden, en la cuenta pública al 30 de septiembre de 2024.

Que en base a todo lo anterior se propone la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO I
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2025, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y fondos distintos de Aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes;

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	ESTIMADO 2025
1				IMPUESTOS.	15,961,155.46

GOBIERNO MUNICIPAL
 LEGISLACIÓN Y CIENCIA
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAISO, TABASCO 2024-2027



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.	
	1101		IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA.	
12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	8,898,324.64
	1201		IMPUESTO PREDIAL	
		120101	URBANO IMPUESTO VIGENTE.	480,240.00
		120102	RÚSTICO IMPUESTO VIGENTE.	1,073,535.67
		120103	REZAGO URBANO.	1,650,231.69
		120104	REZAGO RÚSTICO.	1,694,340.36
13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	6,556,463.23
	1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	6,556,463.23
		130101	URBANO -TRASLACIÓN DE DOMINIO.	3,266,686.96
		130102	RÚSTICO-TRASLACIÓN DE DOMINIO.	3,289,776.27
17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	506,367.71
	1701		RECARGOS DE IMPUESTOS.	364,240.21
	1702		ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS.	141,658.29
	1703		MULTAS.	509.21
	1704		GASTOS DE EJECUCIÓN.	0.00
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	
4			DERECHOS.	52,806,284.69
	41		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	
	43		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	16,385,454.64
		4301	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.	2,681,676.13
		430101	PARA CONSTRUCCIONES DE LOSA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL POR METRO CUADRADO.	0.00
		430102	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	2,160,372.76

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE DEJAMOS ENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO, 2021-2027

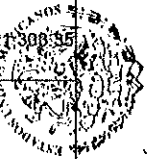


**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



		430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O ESCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARRA.	0.00
		430104	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O ESCAVACIONES: POR CADA METRO CUBICO Y/O RELLENOS.	0.00
		430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR TRES DÍAS.	0.00
		430106	PERMISOS POR DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO.	0.00
	4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	521,308.55
		430201	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO.	0.00
		430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO.	0.00
		430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL.	0.00
		430204	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	399,015.98
		430205	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE.	188,287.61
		430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE.	0.00
	4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	210,352.33
		430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL.	19,682.86
		430302	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, DE LOS DEMAS CEMENTERIOS MUNICIPALES.	148,033.83
		430303	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES EN LA CABECERA MUNICIPAL.	29,917.06

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

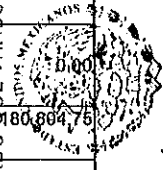


**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



		430304	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES EN LOS DEMÁS CEMENTERIOS MUNICIPALES.	3,558.84
		430305	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	9,181.95
	4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS.	240,899.84
		430401	POR ARRIMO DE CAÑO O ENTRONQUE EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS.	
		430402	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.	180,894.75
		430403	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES.	80,095.09
	4305		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.	101,238.31
		430501	EXPEDICIÓN DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.	101,238.31
	4306		DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES.	3,748,047.09
		430601	EXPEDICIÓN DE CONSTACIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	77,768.65
		430602	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERRO Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	10,183.94
		430603	CERTIFICACIÓN DE NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO.	220,841.01
		430604	CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO.	1,956,273.22
		430605	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRÍMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS.	872,007.93
		430606	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO.	98,576.41
		430607	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO.	1,476.24
		430608	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	36,567.20
		430609	POR CADA ACTO DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LA OFICINAS DEL REGISTRO CÍVIL	4,261.12

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

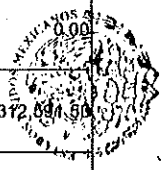


**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



		430610	ACTO DE RECONOCIMIENTO, DE SUPERVIVENCIA, CUANDO EL INCAPACITADO TENGA BIENES Y ENTRA ADMINISTRARLOS, Y POR ACTA DE TUTELA, CUANDO EL INTERESADO TENGA BIENES.	0.00
		430611	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES.	0.00
		430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
		430613	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES.	0.00
		430614	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
		430615	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	168,499.84
		430616	POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ACEPTANDO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.	0.00
	4307		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS.	6,685,080.93
		430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHO SÓLIDOS.	43,829.13
		430702	LOTES BALDÍOS QUE SEAN LIMPIADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0.00
		430703	SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00
		430704	PERMISOS EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	5,541,251.79
	4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.	2,229,856.44
		430801	LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD.	2,229,856.44
	44		OTROS DERECHOS.	36,520,829.96
		440101	CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO.	17,839,070.47
		440102	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES.	0.00

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

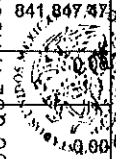


**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



	440103	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS FIJOS.	0.00
	440104	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS SEMIFIJOS.	0.00
	440105	EXPEDICIÓN DE PLANOS.	0.00
	440106	CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	7,041,981.85
	440107	VALIDACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	841,847.37
	440108	REGISTRO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	0.00
	440109	CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL.	0.00
	440110	PREDIAGNÓSTICO PARA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.	1,308,619.85
	440111	PERMISO PARA TALA Y DESMONTE.	205,251.04
	440112	PERMISO PARA NIVELACION Y RELLENO.	24,604.08
	440113	DICTAMEN TÉCNICO DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL.	22,531.21
	440114	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCION DE FINANZAS.	0.00
	440115	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL.	22,061.73
	440116	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR EL REGISTRO CIVIL.	0.00
	440117	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS.	0.00
	440118	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.	14,187.34
	440119	REGÍSTRO AL CATÁLOGO MUNICIPAL DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.	296,457.33
	440120	POR OCUPAR ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA.	12,407.20
	440121	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	0.00
	440122	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN.	1,844,523.54
	440123	TRASPASO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	4,305.71
	440124	PERMISO DE OCUPACIÓN DE ANDENES DE LA CENTRAL CAMIONERA.	202,051.58

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADOC QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right margin.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



		440125	CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN SANITARIOS PÚBLICOS.	1,034,644.93
		440126	CONCESIONES	0.00
		440127	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL.	0.00
		440128	CONSTANCIAS OTORGADAS POR LA COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL.	0.00
		440129	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL.	0.00
		440130	TALLERES CASA DE LA CULTURA (DECUR)	0.00
		440131	TALLERES DIF MUNICIPAL.	18,024.96
		440132	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES.	0.00
		440133	PERMISO Y SERVICIOS OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	3,913,191.00
		440134	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS.	0.00
		440135	OTROS SERVICIOS.	0.00
		440136	EXPEDICIÓN TÍTULOS DE PROPIEDAD.	0.00
		440137	CANCELACIÓN DE FIERROS.	0.00
		440138	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.	0.00
		440139	ACTAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.	0.00
		440140	TALLERES CULTURALES	0.00
		440141	FERIAS Y CONVENCIONES.	281,640.11
		440142	SERVICIOS QUE PRESTA EL DIF (UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN).	337,517.50
		440143	CUOTAS POR EL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL.	0.00
		440144	CONSTANCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS.	29,648.32
		440145	OTROS DERECHOS	454,673.82
45			ACCESORIOS DE DERECHOS.	0.00
	4501		MULTAS.	0.00
	4502		HONORARIOS.	0.00
	4503		GASTOS DE EJECUCIÓN.	0.00

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten signatures and marks on the right margin.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



5	49		DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
			PRODUCTOS	3,642,337.30
	51		PRODUCTOS	3,642,337.30
		5101	PRODUCTOS FINANCIEROS	3,642,337.30
	59		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
6			APROVECHAMIENTOS.	4,879,821.10
	61		APROVECHAMIENTOS.	4,879,821.10
		6101	MULTAS	2,684,862.60
		610101	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	954,510.79
		610102	MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1,693,398.16
		610103	MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	0.00
		610104	MULTAS DERIVADAS POR LA MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN.	36,953.55
		6102	INDEMNIZACIONES.	0.00
		6103	REINTEGROS.	89,364.93
		6104	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES.	271,724.78
		6105	RECUPERACION POR PROGRAMAS DIVERSOS.	1,500,923.07
		6106	OTROS APROVECHAMIENTOS.	332,946.81
		62	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.	
		63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.	
	69		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO.	
7			INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	
			TOTAL, INGRESO DE GESTION.	77,389,598.46

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCETIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	658,194,325.54
	81		PARTICIPACIONES.	445,075,746.00
		8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES.	889,177.00
		8102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE CONBUSTIBLE MUNICIPAL.	874,704.00
		8103	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (2.5 % I.S.N.).	8,858,541.00
		8104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	2,454,227.00
		8105	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR DONDE SE REALIZA LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS.	31,004,097.00
		8107	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF).	0.00
	82		APORTACIONES.	187,260,242.00
		8201	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).	95,829,278.00
		8202	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).	91,420,964.00
	83		CONVENIOS.	12,766,507.00
		8301	CONVENIOS DE COORDINACIÓN.	12,766,507.00
		830101	CONVENIO TRÁNSITO.	2,845,735.00
		830102	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL.	10,110,772.00
		8302	CONVENIO DE COLABORACIÓN.	
		8303	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN).	
		8304	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS.	0.00
		830401	CONVENIO CON SECRETARÍA DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.	0.00

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 TABASCO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAISO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



		830402	CONVENIO INMUJERES.	0.00
		830403	CONVENIO CON RELACIONES EXTERIORES	0.00
	84		INCENTIVO DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.	100,533.64
		8401	INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	0.00
		8402	INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS.	100,533.54
		840201	ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.	44,432.30
		840202	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.	58,401.24
	85		FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES.	13,011,297.00
		8501	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES.	2,149,342.00
		8502	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARITIMAS.	10,881,955.00
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	
	91		TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.	
	93		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.	
	95		PENSIONES Y JUBILACIONES.	
	96		TRANSFERENCIAS Y FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	
	97		TRANSFERENCIAS DEL FONDO MAXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.	
			TOTAL, DE INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	735,583,923.99
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
			INGRESOS TOTALES EN EL EJERCICIO 2026	735,583,923.99

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 "LEADO QUE TRASCIENDE"
 TABASCO
 2026

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAISO, TABASCO, 2026

(Setecientos treinta y cinco millones quinientos ochenta y tres mil novecientos veintitrés pesos 99/100 M.N.)



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.



CAPITULO II
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

ARTÍCULO 2.- El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos ramos y fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a las que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO 3.- Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

RECIBIDO EN NOVIMEMBRE DE 2024 QUE TRASCIENDO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.



TÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 6.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. El procedimiento administrativo de ejecución (PAE) será la herramienta mediante cual se proceda en la recuperación de créditos fiscales correspondientes al fisco municipal.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123; y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización**; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

GOBIERNO MUNICIPAL
"LEGISLATIVO TRASCURRIDO"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

ARTÍCULO 11.- El H. Cabildo del Municipio de Paraiso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. presidente municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

**CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

ARTÍCULO 13.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario.
- II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal.
- III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal.
- IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal Aplicable.

ARTÍCULO 14.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a) Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b) Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c) Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.



d) Que las contribuciones sean estables para las Finanzas Públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entra en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - En relación con el Artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurren desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO CUARTO. - Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2025, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO SÉXTO. - Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO NOVENO. - Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Municipio, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO.**



Se autoriza al C. Presidente Municipal enviar el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, al H. Congreso del Estado de Tabasco.


ATENTAMENTE.




ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRIMER REGIDOR.



LIC. MARIA ELIZA HERNANDEZ FLORES
SEGUNDO REGIDOR



LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES.
TERCER REGIDOR



TEC. SELENA DEL CARMEN GOMEZ
CHACHA
CUARTO REGIDOR



TEC. ISRAEL PALMA RODRIGUEZ
QUINTO REGIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por los Arábigos 65 fracción III, y 112 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en el Municipio de Paraíso, Tabasco, Residencia Oficial de Paraíso, promulgó el presente acuerdo, el día 29 del mes de octubre de 2024.



LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHÁVEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO. TABASCO 2024-2027